

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE PEÑAMELLERA BAJA

ANUNCIO. Aprobación definitiva y modificación de tarifas de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa de suministro de agua y de la tasa de alcantarillado del Ayuntamiento de Peñamellera Baja.

Transcurrido el plazo de exposición al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 246, de 23 de diciembre de 2020, de la aprobación inicial de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa de suministro de agua y de la tasa de alcantarillado del Ayuntamiento de Peñamellera Baja que tuvo lugar por acuerdo plenario de fecha 3 de diciembre de 2020 se procede a la publicación del texto íntegro que ha resultado tras la modificación, pudiendo interponer contra el texto modificado recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según competencias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Anexo I

TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 4,1 "CUOTA TRIBUTARIA"

1. Las tarifas, trimestrales, por consumo de agua quedan establecidas en las siguientes cuantías:

Tarifa 1.^a—Conservación y seguro de contadores

Por cada contador trimestralmente	1,99 €
-----------------------------------	--------

Tarifa 2.^a—Consumos domésticos sin perjuicio de lo establecido en la Tarifa 3.^a

2.1.	Por cada m ³ de agua consumida en usos domésticos, con un mínimo obligatorio de 36 m ³ al trimestre	0,30 €
2.2.	Por cada m ³ de agua consumida en usos domésticos que exceda de 36 m ³	0,62 €
2.3.	Por cada m ³ de agua consumida en explotaciones ganaderas, con un mínimo obligatorio de 72 m ³ al trimestre con contadores independientes en el establo, previa concesión del Ayuntamiento	0,16 €
2.4.	Por cada m ³ de agua consumida en explotaciones ganaderas que exceda de 72 m ³	0,36 €

Tarifa 3.^a—Reducida por motivos económicos (Ingresos inferiores al SMI)

3.1.	Por cada m ³ de agua consumida en usos domésticos, con un mínimo obligatorio de 36 m ³ al trimestre y los consumos no domésticos a los que hace referencia el art. 5,2	0,16 €
3.2.	Por cada m ³ de agua consumida en usos domésticos y no domésticos a los que hace referencia el art 5,2 que exceda de 36 m ³	0,20 €

Tarifa 4.^a—Usos no domésticos

4.1.	Por cada m ³ de agua consumida en usos no domésticos, con un mínimo obligatorio de 72 m ³ al trimestre	0,30 €
4.2.	Consumo trimestral superior a 72 m ³	0,62 €

Tarifa 5.^a—Suministros existentes sin contador

5.1.	Al trimestre	539,10 €
------	--------------	----------

Tarifa 6.^a—Consumo de agua en piscinas

6.1.	Por cada m ³ de agua consumida en usos de piscina, con un mínimo obligatorio de 60 m ³ al trimestre	1,33 €
6.2.	Exceso sobre 60 m ³ al trimestre	2,16 €

2. Derechos de Concesión suministro de agua: 165,00 €



Anexo II

TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA TASA POR ALCANTARILLADO. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 5,3 "CUOTA TRIBUTARIA"

A tales efectos se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa 1.^a—Derechos de acometida de alcantarillado

a)	Por cada vivienda	115 €
b)	Por cada local comercial	165 €
c)	Por cada explotación ganadera	80 €

Tarifa 2.^a—Alcantarillado

a)	Usos domésticos (por cada m ³ facturado)	0,07 €
b)	Usos no domésticos (por cada m ³ facturado)	0,16 €

Peñamellera Baja, a 10 de febrero de 2021.—El Alcalde.—Cód. 2021-01388.